

EL ATLANTICO.

*'Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.'*

CORTES.

Sesion del 4 de Abril.

Abierta la sesion á las once y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de muchas solicitudes y expedientes que pasaron á las comisiones respectivas, siendo solo de algun interés las que á continuacion insertamos.

Pasó á las comisiones reunidas de comercio y hacienda una esposicion de la diputacion provincial de Huelva en que pide á las Cortes la habilitacion de aquel puerto para el comercio con el extranjero y manifiesta las ventajas que de esto resultarán.

Se acordó que pasase á la comision de legislacion despues de ser declarada de 2.^a lectura y admitida á discusion una proposicion firmada por los señores Pedrajas, Pascual, Alcalá, Zamora y otros, que se reduce á pedir al congreso que siendo indispensable asegurar la opinion de los tribunales; y patentizar á la faz de la nacion que se administra pronta y cumplidamente la justicia, se sirva acordar sea visitada la causa formada á los canónigos y demas que compusieron la junta rubelde de Córdoba, cuando fué invadida aquella provincia por la faccion de Gomez.

El señor presidente anunció que continuaba la discusion del artículo 5.^o de la ley de señorios interin se presentaba el señor ministro de hacienda para proceder á la del dictamen de la comision de cuentas.

El señor Franco dijo (despues de haber obtenido la palabra sobre el orden de la discusion) que debía suspenderse la del artículo 5.^o y pasar á la del 6.^o pues no podia sentirse el 5.^o sin saber la re-

daccion que tendrá el que le precede, á lo que contestó el Sr. Aillon que este artículo estaba en su lugar, pues solo se referia al anterior en el término de los 2 meses para la presentacion de los títulos, por lo que, no debiendo alterarse esta parte, no debía suspenderse la discusion. Preguntado el congreso sobre si continuaria la discusion del art. 5.^o, estuvo por la afirmativa.

En su consecuencia usó solo de la palabra el Sr. Fernandez de los Rios, como de la comision, y se limitó á rebatir las razones del Sr. Diez contra el artículo 5.^o

En este momento entró en el salon el señor ministro de Hacienda, y en seguida se pasó á continuar la discusion del dictamen, número 1.^o; de la comision de exámen de cuentas.

El señor ministro de Hacienda continuando el uso de la palabra empezó haciendo una recapitulacion de lo que probó ayer, y dijo en seguida. "El actual ministro de Hacienda no participa ni puede participar de la vulgaridad de que los ministros tienen que dar cuentas á la nacion y á las Cortes, pues para esto están establecidas las oficinas de contabilidad. El ministro dará cuentas del mas ó menos acierto con que á procedido en sus medidas; pero ¿cuentas? Pues que el ministro maneja el dinero. Todos los dias la parte ignorante del pueblo, aunque la mas sana, dice *cuentas al ministro*. Señores, ¿cuáles son los caudales que maneja? ¿No se sabe que en el gobierno representativo cuando se trata de cantidades que tienen que entregarse, tienen que estar votadas en el presupuesto?"

Pasó despues á leer y citar los documentos que remitió á los secretarios de las cortes en 14 de di-

ciembre y manifestó que la comision debía haber hecho mencion de ellos como dictámen.

Pidió por último el congreso que volviese este dictámen á la comision, para que, llamando á su seno á los individuos del tribunal mayor de cuentas, se consiguiese el plan propuesto.

El señor Rodriguez Leal indicó que el señor ministro no habia hecho otra cosa que separarse de la cuestion; y que la comision en su dictámen no hacia mas que mostrar su sentimiento por haber transcurrido 4 meses, y no haber remitido S. S. el informe con la opinion del tribunal mayor, sobre las medidas que deberian adoptarse para obligar á rendir cuentas á los que no hubiesen rendido.

Respecto á lo dicho por el mismo señor ministro de que era inexacto cuanto se decia en el dictámen; manifestó que el gobierno no habia remitido nada ó al menos á la comision no habia llegado mas que un informe dado por el presidente del tribunal mayor de cuentas, en el que se incluye el estado de todas las presentadas á dicho tribunal en diferentes años y además una nota de las medidas que en su concepto debian adoptarse para que no se retardase la presentacion de dichas cuentas, siendo de notar que la fecha de este informe era de 26 de setiembre y el acuerdo del congreso de 3 de diciembre.

Añadió que acerca de lo dicho por S. S. queriendo llamar opositores á los individuos de la comision y que aspiraban al poder declaraba que no se separaria de esta línea hasta que el pueblo viese la inversion que hacia el gobierno de sus fondos, y que sobre lo segundo sabia bien S. S. que solo aspiraba al bien

de la patria siendo sus principios en materia de hacienda conservar mejorando.

El señor Domenech dijo que aun que conforme con el dictámen de la comision, le precisaba el reglamento á tomar la palabra en contra, y que se oponia á él porque en su opinion no debia darse la comision por satisfecha con hacer lo que hacia, sino que debia decir que el ministro era responsable.

Pasando á examinar las causas porque la opinion pública y prensa periódica se oponian al actual ministerio por su mal sistema, si es que habia alguno, dijo que estas eran las promesas dadas en el seno del Congreso por algun ministro y no cumplidas; y la promesa de dar cuenta á las Cortes del uso que se hubiere hecho del voto de confianza; promesa que hace cinco meses que se dió, y de cuyo cumplimiento se puede desesperar; siendo todo esto el origen de la desconfianza de que tambien participaba el Congreso.

El señor ministro de Estado empezó preguntando si se discutia el dictámen de la comision de cuentas, ó si se hacia un juicio universal de todos los actos del ministerio actual y anteriores; porque en este caso, era imposible que viniese el gobierno preparado para contestar. Añadió que habia oido espresiones de que se le mandase esto al gobierno, que se le pidiese la responsabilidad, y que aunque reconocia en las Cortes la facultad de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, cuando estos contravengan á la constitucion y á las leyes, á la cual gustoso se sujetaria, no reconocia en ellas la facultad de dar órdenes al gobierno ni de obligar á este que las cumpla; que siendo el gobierno la Reina y los ministros estan sujetos estos á obedecer las órdenes de aquella por lo que protesta contra semejantes espresiones que subvierten el orden constitucional.

Dijo ademas que si las Cortes participaban de la desconfianza del señor Domenech, deseaba que hoy mismo lo declarara asi para dejar su puesto, sin embargo de que estaba seguro que la opinion de la mayoría de las Cortes no era ni la del señor Domenech ni la de esa prensa periódica que no es el órgano de la opinion pública sino el órgano de los partidos que solo se proponen aspirar al poder para abusar de el mas de lo que abusan los actuales ministros. (Aplausos.)

Espresó por último, que el dictámen se reducía á un voto de censura gobierno, impropio de la co-

mision, mas impropio de las Cortes que debian atacar al gobierno de una manera franca y noble.

El Sr. Domenech manifestó que respecto de lo dicho por el señor secretario de Estado de que se queria exigir la responsabilidad al gobierno y que se componia este de la Reina y los ministros, no habia sido su ánimo incluir á tan augusta person-, pues no acostumbraba á invocar ese nombre rugusto como en otra ocasion lo habia hecho el señor secretario de Estado. (Repetidos aplausos en el salon y tribunas.)

El señor presidente anunció que sino guardaba la tribuna pública el orden debido, se veria en la precision de mandarla desocupar.

El señor Madoz defendió el dictámen reproduciendo muchas de las razones ya alegadas por el señor Rodriguez Leal, eran de contestar á sus observaciones el Sr. ministro de Hacienda, repitiendo lo que habia dicho anteriormente.

Por haber pasado las cinco horas de sesion establecidas, con inclusion de la hora de prórroga, se levantó la sesion a las 4 de la tarde.

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias Sesion 25.

Del 24 de Mayo de 1837

Fueron aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores.

Se acordó que la comision correspondiente proceda á efectuar entre los pueblos de la Provincia el reparto de la mitad del importe á que asciende el presupuesto de gastos para manutencion de presos pobres ya aprobado en el presente año, cuyo reparto se haga con proporcion á las cantidades que se han asignado en los respectivos presupuestos municipales para las atenciones procomunales, con algunas otras disposiciones sobre este negocio, y acerca de que el Ayuntamiento de esta Capital entregue al juez de primera instancia de la misma 200 rs. vn. en calidad de reintegro para atender á la necesidad del momento.

Dispusose que se pase oficio á la Audiencia territorial para que permita que los presos pobres concurren á los trabajos del camino de la Laguna.

Acordose que los carabineros del Resguardo, que se consideran por la ordenanza del ejercito como tropa en activo servicio, están exceptuados de concurrir al trabajo del camino que media entre esta Villa y la de la Laguna y tambien de contribuir con los cuatro rs. vn. señalados asi como los criados ó sirvientes domesticos; y que al comunicar tal determinacion al Ayuntamiento de esta Capital, se le prevenga que informe acerca de las causas que ha tenido para no numerar las papeletas, como está acordado, con otras varias prevenciones sobre este asunto.

Determinose decir al Alcalde del pueblo de Yaiza, segun se manifestó ya á D. Domingo Garcia del Corral y á D. Antonio de Armas Monfort, mediante á que el asunto sobre que el primero deje libres las fincas del segundo para apastar su ganado se ha hecho contencioso, dirijan en adelante sus recursos al respectivo juez de primera instancia.

Se dictaron diversas medidas referentes á que el Ayuntamiento de Hermigua no perturbe á los poseedores de los terrenos baldios de aquella jurisdiccion y que, amojonandose dichas tierras se les den á censo reservativo redimible pecuniario.

Asimismo fueron acordadas varias medidas para que los Ayuntamientos de Sta. Cruz de la Palma y las Palmas cubran sus respectivos adeudos á la Universidad de S. Fernando, y que para ello cobre el segundo de los demas pueblos de la isla los atrasos de propios segun está ya dispuesto.

Se aprobó el presupuesto municipal de esta Villa de Santa Cruz con diferentes modificaciones que la Diputacion tuvo por conveniente hacer en el, asi en la parte de gastos, como en la de enseñanza pública y arbitrios propuestos para cubrir las cargas.

Igualmente fué aprobado asi el presupuesto que formó el Comandante de la milicia nacional de esta Capital que acompaña el Ayuntamiento, y cuyo importe asciende á 48.440 rs. que la Diputacion redujo á 21800 el arbitrio de un cuartillo por ciento que se haya de cobrar en la misma forma y sobre los mismos objetos que el 1 por 100 de Fortificacion para cubrir con su producto el importe de dicho presupuesto.

En el espediente instruido á virtud de consulta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, sobre si los Castellanos están obligados á servir en la Milicia nacional, se declaró incompatible el empleo de Castellano con tal servicio.

(Se continuará)

COMUNICADO.

Sres. Redactores del Atlante.

Santa Cruz Junio 25 de 1837.

Mui Sres. míos: Ni en sueños me ocurrió jamás interrumpir las interesantes tareas de Vds. ni emporcar la prensa con mis producciones, por que no es tal mi orgullo, que deje de estar bien persuadido de lo limitado de mis conocimientos; pero viendo que Vds. dieron lugar en tres columnas, que ocupan la cuarta parte del núm. 28 de su estimable periódico, á un comunicado del Licenciado D. José Gil de Gibaja, interin que el señor Fiscal de S. M. en el superior tribunal de la provincia, me permite, si lo tubiere á bien, que por via de suplemento, y á mi costa: dé á la luz pública la censura que su Sria. produjo en el expediente á que el Licenciado Gibaja hace referencia, no debo prescindir de llamar la atencion de Vds., y de cuantos quieran perder el tiempo en leer aquel comunicado y esta contestacion, á las varias equivocaciones, acaso involuntarias, en que abunda el que la motiva.

No es mi ánimo contrariar el elogio que el Licenciado Gibaja nos hace de si mismo por su infatigable celo en la administracion de justicia, y por su integridad incorruptible; desearia, si, que para no ser tan escaso en sus propios encomios, le hubiese dotado la naturaleza con las cien lenguas, otras tantas bocas y pulmones ferreos, que dijo el autor de la Eneida no bastarian aun para bosquejar los horrores que deploraba: (*) contraigome á mi propósito, con la seguridad de que el Licenciado Gibaja no me acusará de inexacto, por que cuanto diga, consta del mismo expediente.

Despues de redactar dicho caballero lo dispositivo del artículo 15 del Reglamento provisional, continua. Tales fueron mis miras siempre rectas y siempre inclinadas al acierto, cuando á fines del año próximo pasado

mandé citar al Licenciado don José de Zárate Promotor fiscal de este juzgado, para que asistiese por sola aquella vez, á una visita de cárcel. Las citaciones fueron tres, y en todas ellas eludió el precepto judicial, pretestando á la primera, que el Reglamento no lo obligaba á aquella asistencia; y despues, que se habia purgado el dia anterior.

Si la citacion se limitaba á la asistencia por sola aquella vez, si fueron tres las citaciones, y mis excusas en los términos que el Licenciado Gibaja las refiere, Vds. Sres. Redactores, y el público, lo decidirán, cuando esten impuestos de la realidad de los hechos, que historiaré, repitiendo que serán como resultan del expediente, sin alterarlos en lo mínimo.

Entre diez y once de la mañana de un sábado se apareció en mi estudio el alguacil Agustin Farias, y entregandome una cuartilla de papel comun me dijo: el Sr. Juez que lea Vd. esto: leí, y decia. *El promotor fiscal, los tres Escribanos, y los cuatro Procuradores, se hallarán á las cuatro de la tarde en mi casa para acompañarme á la visita de presos.* Traté de sentar mi excusa al reverso del mismo papel, pero el alguacil me suplicó, no escribiese ni una sola letra, pues por haberlo en otra ocasion permitido (no tengo presente á quien) el Sr. Juez le habia estraído una peseta de multa. Solté la pluma, y digele; haga Vd. presente al señor Juez, que me hallo convaleciendo de la enfermedad de que fui atacado, que ya consta a su merced, que por lo mismo el último parte del estado de las causas elevado á la superioridad, fue sin mi firma; que todavia brotan las heridas que en mi pecho (manifestádoselo al alguacil) causaron treinta sanguijuelas que mandó el Doctor D. Diego Pestana se me aplicasen, y que ademas es hoy segundo dia de purga, dispuesta por el mismo profesor; que á no ser estos inconvenientes; sin em-

bargo de que el Reglamento provisional no me impone tal obligacion, tendria el honor de acompañar á su mrd.

A los pocos instantes entró tambien en mi despacho el alcaide de la cárcel D. Juan Fernandez, y como este frecuentaba á menudo las casas del Licenciado Gibaja, siendo Juez, á las que era llamado para leerle los procesos y llevarle la pluma, y preguntandole, me contestó que seguidamente iba á su llamado, le impuse de lo ocurrido con el alguacil, y desconfiando de que Farias pudiese haber dado mi contestacion en los mismos términos que se la di, le pedí me hiciese el favor de repetirme mi excusa: en la tarde del propio dia volvió el alcaide á mi estudio, le pregunté si habia desempeñado mi encargo y me contestó que al pie de la letra, y á presencia del escribano D. Manuel del Castillo.

Hallándome yo á las cuatro mas ó menos de aquella tarde á la ventana de mi despacho, ví se acercaba aceleradamente el mismo alguacil, que desde la calle me dijo, (adviertase que no intermedio otra citacion alguna) el Sr. Juez que baje Vd., que ya su Sria. viene por la plaza; respondile, diga Vd. á su Sria. que no me es posible por las razones que á su Sria. se le han hecho presentes.

Al siguiente ó subsiguiente dia recíbo un oficio del señor administrador principal de provincia, exigiéndome el pago de diez ducados en que el señor Juez de primera instancia avisaba á la Intendencia haberme multado por inobediente con reiteracion. Exibí la multa, se me dió la carta de pago, y para documentar el recargo de queja que me propuse instruir en la superioridad, pedí á dicho señor Juez por una representacion en detal de los hechos, segun los dejo esplanados, se sirviese mandar que el alguacil Agustin Farias, el alcaide de la cárcel D. Juan Fernandez, y el escribano D. Manuel del Castillo, declarasen so

lemnemente por la judicial presencia al tenor del mismo escrito, y se me entregase original el actuado, manifestando el fin para que lo queria.

El señor Juez Gibaja à pesar de su *insatigable zelo en la administracion de justicia, y de su integridad incorruptible*, entorpecio de mil maneras el exito de mi recurso, me vi en la precision de recusarle, nombró por acompañado al señor Auditor de Guerra interino Dr. D. Domingo Mora, discordò en las primeras providencias, y al fin, à muy duras penas, y despues de pasados no sé cuantos meses, pude conseguir se recibieran las declaraciones, y se me entregasen originales, con las que elevé mi queja al Tribunal superior, se mandó pasar al señor Fiscal su Sria. espuso lo que tubo por conveniente, el Licenciado Gibaja fue emplasado, observó silencio, y en su rebeldía recayó el pronunciamiento incerto en el Comunicado.

Tal es la verdadera historia de los hechos: sirvanse Vds. ahora, señores Redactores, y sirvanse tambien el publico decidir si la citacion que se me hizo fue para que acitiese *por aquella sola vez à una visita de carcel*; si las citaciones fueron tres, ó dos, cuando quiera llamarse citacion la de por la tarde, que solo fue un aviso de que su Sria. venia ya por la Plaza; si yo me valí primero de un pretesto y despues de otro para escusarme de la asistencia à la tal visita, ó si à la primera citacion, que puede llamarse única, di todas las razones que me impedian verificarlo, y si por ello se me ha podido acusar de haber eludido el judicial precepto.

Añade el Licenciado Gibaja en su comunicado, que *mi negativa reiterada le obligó en desempeño de la alta mision de S. M. la excelsa Reina Gobernadora, que le envió à esta isla, no para dispensar faltas, sino para administrar justicia sin contemplaciones, que obstaran siempre à la existencia del ór-*

den social, cuando no se hacen obedecer los Magistrados, à impenirme la diminuta multa de diez ducados, oficiando irmediatamente à la parte de la Hacienda pública para su exaccion. Mas el Licenciado Gibaja no debió disimular, que lo que principalmente exitó mi queja fue el haberme tratado en el oficio à la Intendencia, de *inobediente con reiteracion*, y no la imposicion de la multa, aunque no la entidad de esta, sino la multa misma, por minutísima que sea, es la que hiere el amor propio del que considera, como lo concideré yo, y lo ha conciderado tambien la superioridad, no haberdado lugar à una demostracion, que sea de la entidad que fuere, siempre es degradante, por que lleva implísito el declaratorio de haber incurrido el multado en algun pecado no de pura omision, sino de comision; pero desengañemonos, *el desempeño de la alta mision de S. M. la Excelsa Reina Gobernadora*, no fue lo que obligó al Licenciado D. José Gil de Gibaja à imponerme esa multa; otro fue el motivo, aunque diferente del que tuvo mas allá para multar à los tres Escribanos de su juzgado, por haberse negado estos justamente à complacerle, pagando por terceras partes de su respectivo bolsillo, para no debilitar el suyo el Licenciado Gibaja, la de cincuenta ducados que le impuso la misma superioridad por haber reincidido en faltas por las que habia ya sido apercibido primera y segunda vez.

Como no seria bien, Sres. Redactores, llenar las columnas de su apreciable Periódico con esta difusa contestacion al comunicado del Licenciado D. José Gil de Gibaja, me prometo merecer à Vdes. que al menos le daràn lugar por suplemento à alguno de sus preciosos números, que yo estoy pronto à satisfacer el costo de imprenta.

Soy de Vdes. muy atento seguro servidor. Q. B. L. M.—
José de Zárate.

Noticias de la Peninsula.

Entre los rasgos de humanidad y de generosos sentimientos que han manifestado el general Evans y los gefes españoles, en la toma de Irum, ocupa un lugar muy distinguido el siguiente. Desechadas que fueron las orgullosas proposiciones de capitulacion que presentó el general Carlista Soroa, se ordenó renovar el ataque con el mayor empeño; pero no queriendo que fuesen víctimas de él, las personas que por sus circunstancias merecian indulgencia, dió su permiso el general Evans para que saliesen de la plaza los ancianos, mugeres, y niños, como en efecto lo verificaron, libertándolos de este modo de los horrores inevitables de la guerra que necesariamente habrian experimentado à no acordarseles aquella gracia generosa.

Venta de bienes Nacionales.

El Sr. Intendente de esta provincia, à solicitud de parte, há mandado en 26 del corriente se nombren peritos que valoricen las fincas siguientes.

Dos cercados en un cuerpo junto al Molino de viento en Santa Catalina en la jurisdiccion de la ciudad de Canaria, que eran de las Monjas Bernardas de la misma Ciudad.

Uno id. sito en San Lázaro con agua, en la misma jurisdiccion que fué de las Monjas Claras de dicha Ciudad de Canaria.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Sta. Cruz Junio 27 de 1857.
—Francisco Diaz Leal.

Embarcaciones

27. De Canaria el Bergantin español *Velos Rosaura*, su capitán D. Manuel Perez, con pasajeros para Puerto Rico. Saldrá de aqui à 2 ó 3 dias para dicho destino.

Editor responsable P. M. RAMIREZ

Imprenta de Vicente Bonet.